



RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 322 de la Constitución Política señala:

“Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas (...).”

Que el artículo 96 de la Ley 617 de 2000, derogó expresamente el artículo 106 del Decreto Ley 1421 de 1993, que reglamentaba el proceso de elección del Contralor Distrital.

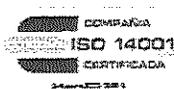
Que la Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado, en concepto del 16 de febrero de 2016, con radicación No. 2283 proferido dentro del expediente 2016-00022, cuya reserva fue levantada por el gobierno nacional el 23 de febrero de 2016, precisó que las normas previstas para los municipios y distritos, le son aplicables a Bogotá D.C, en ausencia de legislación especial.

Que el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el inciso cuarto del artículo 272 de la Constitución Política consagrando que *“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante Convocatoria Pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para el periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso”*

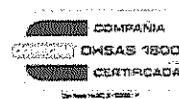
Que el legislador no ha establecido el procedimiento de convocatoria pública para la provisión del cargo de Contralor Distrital ni de los contralores departamentales y municipales.

Que el Concejo de Bogotá, D.C. profirió el acuerdo 635 de 2016, Publicado en el Registro Distrital 5768 de febrero 04 de 2016 *“por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 348 de 2008 – reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C.”* en virtud del cual se modificó el Artículo 109 del Acuerdo 348 de 2008, el lo referente al proceso de elección del Contralor Distrital.

Que en lo que respecta a la autonomía de las entidades territoriales, la Corte Constitucional en sentencia C-072/14 recogió la tradición y su propia línea jurisprudencial precisando que: *“...la distribución de competencias entre la Nación y los entes territoriales es algo que el ordenamiento superior ha confiado al legislador, para lo cual se le han establecido un conjunto de reglas mínimas orientadas a asegurar una articulación entre la protección debida a la autonomía territorial y el principio unitario, reglas que en ocasiones otorgan primacía al nivel central (...). En tal sentido, el juez constitucional en sentencia C- 535 de 1996 consideró que la autonomía debía entenderse como la capacidad de que gozan las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los*



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

límites de la Constitución y la ley, lo cual quiere decir que si bien, por un lado, se afirman los intereses locales, se reconoce, por otro, “la supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se explica en un contexto unitario.”

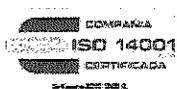
Que el artículo 4º de la Constitución Política reza: “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.”

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-122/11, especificó que la aplicación del artículo 4º superior significa “...que nuestro sistema de control de constitucionalidad sea calificado por la doctrina como un sistema mixto ya que combina un control concentrado en cabeza de la Corte Constitucional y un control difuso de constitucionalidad en donde cualquier autoridad puede dejar de aplicar la ley u otra norma jurídica por ser contraria a la Constitución. De otra parte hay que tener en cuenta que el control por vía de excepción lo puede realizar cualquier juez, autoridad administrativa e incluso particulares que tengan que aplicar una norma jurídica en un caso concreto. Este tipo de control se realiza a solicitud de parte en un proceso judicial o ex officio por parte de la autoridad o el particular al momento de aplicar una norma jurídica que encuentre contraria a la Constitución. En este caso se debe subrayar que la norma legal o reglamentaria que haya sido exceptuada por inconstitucional no desaparece del sistema jurídico y continúa siendo válida ya que los efectos del control por vía de excepción son inter partes, solo se aplican para el caso concreto y no anulan en forma definitiva la norma que se considera contraria a la Constitución. Por este hecho una norma que haya sido exceptuada por cualquier autoridad judicial, administrativa o por un particular cuando tenga que aplicar una norma, puede ser demandada ante la Corte Constitucional que ejercerá el control de constitucionalidad y decidirá en forma definitiva, de manera abstracta, general y con efectos erga omnes si la norma exceptuada es constitucional o no. Teniendo en cuenta lo anterior, considera la Corte que las excepciones de inconstitucionalidad que profieren las autoridades judiciales, administrativas o los particulares cuando tengan que aplicar una ley, no elimina la posibilidad que tiene la corporación de realizar el control de constitucionalidad de determinado precepto.”

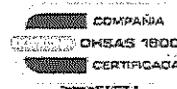
Que de conformidad con lo antes señalado la definición del procedimiento para adelantar la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital es de reserva del legislador.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en conceptos con radicación interna No. 2274, 2276 proferidos dentro de los expediente No. 2015-0182 y 2015-0198 a propósito del procedimiento que se debe aplicar para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales, precisó que en ausencia de reglamentación especial, proferida por el legislador, resulta aplicable la integración normativa vía analogía, siendo aplicables en lo pertinente las normas para la elección de los personeros señaladas en el Decreto 2485 de 2014, copiladas en los artículos 2.2.27.1 y siguientes del Decreto 1083 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en el siguiente tenor literal:

“En el proceso de convocatoria pública que se exige como paso previo a la elección de contralores territoriales, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales pueden aplicar por analogía lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 y su Decreto reglamentario 2485 de 2014, compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para el concurso de personeros; precisando que, por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final del contralor; es decir, no se configurará una lista de elegibles.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”





RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

En consecuencia, las actuales Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales deberán adelantar la convocatoria pública para la elección de contralores por parte de los miembros de las Corporaciones que se posesionen el 10 de enero de 2016, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 1551 de 2012 y en el Decreto 1083 de 2015.”

Que el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, establece las etapas de convocatoria pública que resultan aplicables, analógicamente, para la elección del Contralor Distrital.

Que en sesión adelantada el 6 de marzo de 2016, la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 2º del Decreto 2485 de 20014, compilado en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto No. 1083 de 2015, aprobó el reglamento de la convocatoria, mediante votación nominal, dándole en consecuencia autorización a la Mesa Directiva de la corporación, para suscribir el acto administrativo de convocatoria contenido del reglamento para adelantar el proceso de convocatoria pública del que trata el presente acto administrativo.

Que se hace necesario adoptar medidas reglamentarias adicionales para garantizar lo ordenado por la plenaria de la Corporación y los principios antes señalados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: CONVOCATORIA. Convócase a los interesados en participar en el proceso para proveer el cargo de Contralor Distrital de Bogotá D.C. para el periodo 2016-2020.

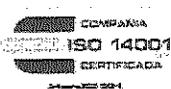
ARTÍCULO 2º: COMPETENCIA. La convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Bogotá D.C. es competencia del Concejo Distrital de Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley.

ARTÍCULO 3º: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso público de convocatoria tendrá las siguientes fases:

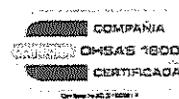
- a) Convocatoria.

La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto al Concejo de Bogotá D.C, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria contiene, la fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley además de las funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”





RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

b) Reclutamiento.

Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la convocatoria.

c) Pruebas.

Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, tendrá un valor del 60% respecto del total de la convocatoria.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales, tendrá un valor del 10%.
3. Prueba de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo que tendrá un valor total del 20%.
4. Prueba de entrevista, en audiencia pública, que tendrá un valor del 10%, sobre el total de valoración de la convocatoria, que realizará la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C.

d) Lista de habilitados.

Parágrafo: Las pruebas descritas en los numerales 1 a 3, serán clasificatorias, sólo quienes obtengan como mínimo un 60% del puntaje posible del acumulado en ellas, presentarán la prueba de entrevista.

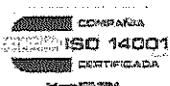
ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La convocatoria pública estará sujeta en su integridad a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, equidad de género, objetividad, transparencia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO 5°. NORMAS APLICABLES. El proceso de selección de esta, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, las cuales se desarrollan en concordancia con el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria Pública será financiada en todas sus partes por el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, creado mediante el Acuerdo 59 de 2002, a cargo de la Secretaría de Hacienda Distrital

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son requisitos mínimos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos de Inscripción determinados en la presente convocatoria.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. No estar sancionado en su condición de profesional.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
6. Tener más de veinticinco (25) años de edad.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

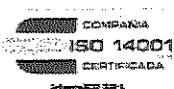
7. Acreditar título profesional universitario.
8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 8°. REGLAS GENERALES. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b. El aspirante debe cumplir con las condiciones exigidas por la ley, para ejercer el cargo convocado, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- c. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos mencionados en este documento.
- d. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del empleo.
- e. Los puntajes de cada fase serán otorgados al concluir las mismas de conformidad con los parámetros definidos.
- f. La comunicación con los aspirantes relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico, o el medio que sea dispuesto por la entidad que adelanta el proceso público de convocatoria.
- g. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y oportuna.
- h. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- i. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
- j. Las pruebas de la convocatoria pública se aplicarán únicamente en la ciudad de Bogotá D.C. en la fecha y hora previstas. Los aspirantes asumen los riesgos en virtud de los cuales, por cualquier causa, no puedan asistir a cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DEL CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o Incompatibilidad establecidas en la Constitución y en la ley y en especial en los artículos 272 de la Constitución Política y 174 y 175 de la Ley 136 de 1994 y 107, 108 del decreto ley 1421 de 1993.
3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
4. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia y títulos profesionales.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
6. No superar las pruebas en los cortes previstos.
7. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado.
8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”





RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

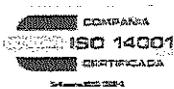
(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

Parágrafo. Verificada la ocurrencia de cualquier causal, en cualquier momento del concurso, el aspirante será excluido, por la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 10°. CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Medio – lugar
Convocatoria	Del 9 al 18 de marzo.	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y en un medio público.
Inscripciones y entrega de documentos	Del 28 de marzo hasta el 1º de abril.	Personalmente en la Secretaría General del Concejo de Bogotá D.C. Cl. 36 #28A-41.
Verificación requisitos y documentación	Hasta el 7 de abril	Será adelantada por la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria
Publicación lista admitidos y del puntaje de la prueba de valoración de educación y experiencia.	8 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria.
Reclamaciones	Del 11 hasta el 15 de abril	Por medio de correo electrónico
Respuesta Reclamaciones	20 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección.
Presentación de las pruebas escritas	21 de abril	En Bogotá, en la sede que la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria.
Resultados pruebas escritas.	22 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el convocatoria.
Prueba Entrevista	25 de abril	En el Concejo de Bogotá D.C. Cl. 36 #28A-41.
Lista de habilitados	28 de abril	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. http://concejodebogota.gov.co/ y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”





RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

		especializada en procesos de selección de selección de personal, que adelante el convocatoria.
Elección y posesión	2 de mayo	Plenaria Concejo de Bogotá

Parágrafo: El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la institución que adelante la convocatoria, teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en el presente documento.

CAPÍTULO II

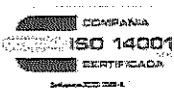
EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca en la presente convocatoria pública es el de Contralor Distrital de Bogotá D.C. Empleo público que tiene las siguientes características:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: CONTRALOR DISTRITAL
NIVEL: DIRECTIVO
CÓDIGO: 015
GRADO: 06
ASIGNACION BÁSICA: \$9.218.746

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES. El Contralor ejercerá en el Distrito además de las que determine la Constitución, la Ley y los Acuerdos y las siguientes funciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos y bienes del Distrito e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que haya obrado.
3. Llevar el registro de la deuda pública del Distrito y sus Entidades Descentralizadas.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a la Administración y demás entidades distritales, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Distrito y los particulares que manejen fondos o bienes del Distrito Capital.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso y recaudar su monto, para lo cual ejercerá la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos.
6. Conceptuar sobre la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno de las entidades sometidas a su control y vigilancia y propiciar la implementación y el adecuado funcionamiento del sistema en la Contraloría de Bogotá, D. C.
7. Presentar al Concejo Distrital los informes que legalmente corresponden con la periodicidad establecida y los que este órgano en cualquier momento solicite.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



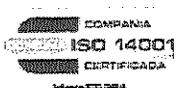


RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

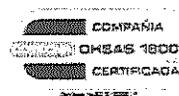
(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

8. Dirigir la realización de cualquier examen de auditoría que se considere necesario.
9. Dirigir la publicación anual de la Estadística Fiscal del Distrito.
10. Dirigir, coordinar y orientar las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Contraloría de Bogotá, D. C.
11. Auditar los estados financieros y la contabilidad del Distrito y conceptuar sobre su razonabilidad y confiabilidad.
12. Ejercer la segunda instancia de los procesos disciplinarios, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica para efectos de sustanciación y proyección de los actos propios de esta instancia.
13. Adelantar en segunda instancia los procesos sancionatorios adelantados contra los sujetos sometidos a control de la Contraloría de Bogotá, D. C, cuando incumplan las instrucciones o términos establecidos en la Ley o Reglamento y a quienes impidan u obstaculicen en cualquier forma el ejercicio de la vigilancia y control fiscal.
14. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado riesgo o perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito.
15. Presentar Proyectos de Acuerdo relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá, D. C.
16. Certificar la situación de las finanzas del Distrito de acuerdo con la Ley y los Acuerdos.
17. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal en todas las Entidades Distritales.
18. Efectuar el control de la ejecución de los contratos de fiducia y encargo fiduciario que suscriba o celebre la Administración Distrital.
19. Celebrar los contratos tanto para el ejercicio del control fiscal como para el funcionamiento administrativo de la institución.
20. Dirigir la aplicación y el funcionamiento del sistema de la carrera administrativa en la Contraloría de Bogotá, D. C., de conformidad con el mandato constitucional y legal.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución, las Leyes y los Acuerdos.
22. El Contralor es el representante legal y el ordenador del gasto de la Contraloría de Bogotá, D. C., define los principios generales de su función administrativa y de conformidad con las disposiciones legales vigentes determina las políticas en materia de control fiscal y vigilancia de la gestión que legalmente le corresponde.
23. El Contralor establecerá los procedimientos de control fiscal aplicables a la Administración Distrital y las entidades descentralizadas de cualquier orden que formen parte de la Administración del Distrito Capital.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

24. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada y la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones a los respectivos procesos penales o disciplinarios.

**CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

ARTÍCULO 13°. DIVULGACIÓN. El concurso se divulgará en medios masivos de amplia circulación, en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y en la página web que disponga la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el concurso.

ARTÍCULO 14°. INSCRIPCIONES. Los candidatos deberán inscribirse personalmente, en el Concejo de Bogotá D.C. en las fechas y horarios previstos en el cronograma, radicando los formularios debidamente diligenciados que sean publicados para tal efecto. En el mismo acto de la inscripción, los candidatos deberán radicar todos los documentos señalados en el artículo siguiente.

Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante acepta todas las condiciones contenidas para concursar.

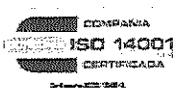
El inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

ARTÍCULO 15°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

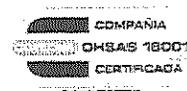
1. El formulario de inscripción.
2. Hoja de vida formato único de Función Pública - www.dafp.gov.co, una vez impreso deberá diligenciarlo completamente, firmarlo y entregarlo en el Concejo de Bogotá D.C.
3. Los documentos exigidos para el análisis del estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:
 - a. Formulario de hoja de vida formato único de la Función Pública.
 - b. Declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública.
 - c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - d. Acta de grado o copia del título profesional.
 - e. Copia de la tarjeta profesional cuando aplique.
 - f. Certificado de antecedentes judiciales.
 - g. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Personería Distrital de Bogotá D.C.
 - h. Certificado de antecedentes fiscales.
 - i. Certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura cuando aplique.
 - j. Los documentos enunciados en la hoja de vida, incluidos los que acreditan la experiencia.

Parágrafo 1°: CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. **ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones legalmente reconocidas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”





RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

- 2. **EXPERIENCIA:** Se acreditará mediante certificaciones siguiendo las reglas señaladas a continuación. Cuando el interesado haya ejercido su profesión de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios profesionales o contrato laboral, se debe allegar certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante.

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año). Las copias de los contratos no serán soporte suficiente.

Las certificaciones deben ser legibles, verificables y especificar los siguientes datos:

- a. Razón social y NIT del contratante
- b. Objeto contractual.
- c. Plazo del contrato y período de ejecución
- d. Dirección y Teléfono del contratante

Parágrafo 2º. Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse debidamente legajados y foliados.

ARTÍCULO 16º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o instituciones de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el proceso de convocatoria pública, realizará a los inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el convocatoria.

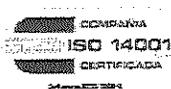
La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidas.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección.

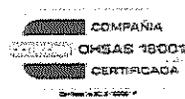
El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió y los demás documentos requeridos, será admitido para continuar en el proceso de selección.

Parágrafo: Para el momento de la posesión se revisarán los antecedentes, judiciales, fiscales y disciplinarios debidamente actualizados.

ARTÍCULO 17º. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS: Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

publicación de estos resultados por parte de la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través de su página web.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o la entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria, antes de la aplicación de la primera prueba y comunicada a través su página web.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso.

En el marco de las reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes radicados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 18°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en la convocatoria, serán publicadas, al menos con dos (2) días de antelación a la de la realización de las pruebas, en la página web del Concejo de Bogotá D.C. y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria.

**CAPÍTULO IV
PRUEBAS**

ARTÍCULO 19°. PRUEBAS A APLICAR, CARACTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos competencias y experiencia. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

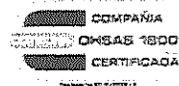
ARTÍCULO 20°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS BÁSICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. Las pruebas de la convocatoria pública, tienen como finalidad evaluar la capacidad, educación, competencia, idoneidad, potencialidad del aspirante para establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo convocado. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL
De conocimientos	Clasificatoria	60%
De competencias laborales	Clasificatoria	10%
Valoración estudios y experiencia	Clasificatoria	20%
Entrevista		10%
TOTAL		100



"EL CONCEJO. COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

ARTÍCULO 21°. PRUEBA ESCRITA SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS BÁSICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. Las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales versarán sobre las áreas de conocimiento y funcionamiento que guarden relación con las funciones del cargo. Ambas pruebas se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos.

ARTÍCULO 22°. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Serán escritas las pruebas de conocimientos académicos, que asignará un máximo de 100 puntos y la de competencia laborales serán escritas que asignará un máximo de 10 puntos.

ARTÍCULO 23°. DEFINICIONES. La valoración de la educación, la experiencia, y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

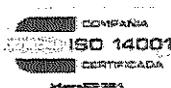
Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

2. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

a. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

b. **Experiencia Relacionada:** Es la definida en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005.

ARTÍCULO 24°. FACTORES PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito para la valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta prueba, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

La universidad o instituciones de educación superior pública o privada o la entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente, asignando a cada componente la puntuación correspondiente, al resultado de cada componente se le aplicará el porcentaje asignado, el resultado se sumará, de conformidad con la siguiente tabla:

VALORACIÓN ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
10	10

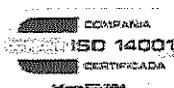
ARTÍCULO 25°. CRITERIOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de cada título adicional a los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Contralor Distrital, de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla:

Doctorado	Maestría	Especialización
10 puntos	7 puntos	5 puntos

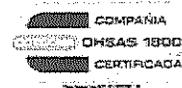
El puntaje máximo que se asignará por este criterio es de 10 puntos. Se valorará la formación adicional que más puntaje otorgue, de forma acumulativa.

ARTÍCULO 26°. CRITERIOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Este criterio otorgará un máximo de 10 puntos. La evaluación de la experiencia profesional relacionada se realizará a razón de un (1) punto por cada año certificado.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Previo a la prueba de entrevista, en los tiempos establecidos en el cronograma dela convocatoria se publicará el listado del puntaje parcial de los aspirantes en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria.



"EL CONCEJO. COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"



RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

ARTÍCULO 28°. CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Sólo serán citados a la prueba de entrevista quienes obtengan como mínimo un 60% del puntaje posible en las pruebas acumuladas, es decir la de conocimientos académicos competencias laborales, experiencia y educación.

Los aspirantes serán citados a través de las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

Si el aspirante no se encontrare presente al momento de la prueba será descalificado de la convocatoria.

ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista la realizará el Concejo de Bogotá D.C., en audiencia pública, en sesión plenaria. La entrevista constará de la presentación de cada aspirante de su tesis de gestión y de la respuesta a una pregunta, escogida al azar, que se le formule de un banco de preguntas elaboradas por los concejales que la Mesa Directiva organizará.

Al finalizar cada presentación los y las Concejales presentes evaluarán al candidato otorgándole un puntaje de 0 a 10. El puntaje final de cada aspirante será el promedio simple entre las calificaciones recibidas.

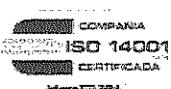
El Concejo de Bogotá D.C. enviará a la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria, el listado consolidado de los puntajes de cada candidato, al día siguiente al de la finalización de las entrevistas.

La universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria, enviará al Concejo de Bogotá D.C. el consolidado con los resultados finales, de acuerdo al cronograma.

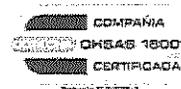
ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.

**CAPITULO V
LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS**

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN LISTA FINAL DE ASPIRANTES HABILITADOS PARA OCUPAR EL CARGO. El Listado final de los aspirantes al cargo de Contralor Distrital de Bogotá D.C se integrará por quienes hayan presentado todas las pruebas incluyendo la entrevista. El listado se publicará, por orden alfabético de los aspirantes habilitados, en la página Web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/> y de la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante el proceso de convocatoria pública, advirtiendo que por tratarse de una Convocatoria pública no aplica orden de clasificación de elegibilidad entre los aspirantes.



"EL CONCEJO. COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"





RESOLUCIÓN No. 0331 DEL AÑO 2.016

(08 MAR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL”

ARTÍCULO 32°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. La elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá D.C se realizará en sesión Plenaria del Concejo de Bogotá D.C, entre los candidatos que conformen la lista consolidada de aspirantes habilitados que superaron todas las etapas de la convocatoria pública.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 43°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la corporación, y deroga las resoluciones 222, 237, 238 y 247 de 2016 y las demás que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

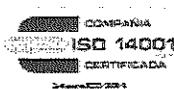
Dada en Bogotá, D.C., 08 MAR. 2016

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Primer Vicepresidente

DAVID BALLEEN HERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente

Proyectó y Revisó:
Gabriel Romero S - Director Jurídico



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”

